



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Fuentes de Oñoro

Anuncio de aprobación definitiva.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario provisional del Ayuntamiento de Fuentes de Oñoro de fecha 3 de septiembre de 2018, aprobatorio de la modificación de la Ordenanza fiscal N.º 1 Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro de la ordenanza se hace público a continuación como Anexo I, en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

ANEXO I

« ORDENANZA N.º 1

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

- Se modifica el apartado 1 del artículo 13 de la Ordenanza Fiscal n.º 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, quedando redactado como sigue:

ARTÍCULO 13. Tipo de Gravamen

1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,80%.

- Se añade un nuevo párrafo a la Disposición Final de la Ordenanza Fiscal n.º 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, quedando redactado como sigue:

DISPOSICIÓN FINAL

La modificación del apartado 1 del artículo 13 de la presente Ordenanza, aprobada por acuerdo del Pleno de fecha 03 de septiembre 2018, entrará en vigor en el momento de su integra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2019, permaneciendo vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Los artículos no modificados de la presente ordenanza continuarán vigentes.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla y León.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.